



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

Resolución No. **182** de **21 MAR 2025**

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras, se adopta el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA
FRONTERA NORORIENTAL, CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución Política de 1991, la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que el artículo 133 ibídem, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Que el decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras, se adopta el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública" y a su vez el artículo 2.2.3.2.8.4. respecto del término para solicitar prórroga establece que "Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

Que una vez realizada la visita el día 14 de diciembre de 2023 y la elaboración del respectivo informe con fecha 26 de diciembre de 2023, por parte de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico y que hace parte integral del expediente 30554, se identificaron las siguientes generalidades:

GENERALIDADES / ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado N° 202210150114032 del 18/10/2022, el señor Wilmer Contreras Pineda, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.631.877 de Valledupar, elevó solicitud de Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del Predio denominado lote No 7 el Poblano, Finca Pikitos Rural, ubicado en la vereda la Miraflores, municipio de Gramalote, Departamento Norte de Santander.

Que el presente trámite será identificado como expediente Neptuno N° 30554 y radicado número 202210150114032 del 18/10/2022.

Que, mediante radicado 202301015013290-1 se comunica auto de inicio, mediante el cual se inicia el trámite administrativo de la solicitud representada por el Señor Wilmer Contreras Pineda, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.631.877 de Valledupar se fija aviso de publicación en las carteleras de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico de la Corporación y en la Alcaldía municipal de Gramalote, donde se informó a la comunidad sobre la visita a fin de atender la aludida solicitud.

Que para tramitar la solicitud se ha ordenado la práctica de una visita ocular que trata el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015, al sitio mencionado con la participación del personal idóneo de CORPONOR, el día 14 de diciembre de 2023, con propósito de constatar la información contenida en la petición y conceptuar sobre la viabilidad técnica de otorgar la Concesión de Aguas Superficiales y de esta forma dar cumplimiento a las normas establecidas.

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)

Gramalote es un municipio colombiano ubicado en el departamento de Norte de Santander. Su temperatura media es de 23 °C y su altura de 1040 m s. n. m.

Su ubicación en las digitaciones de la cordillera oriental le da a su territorio características topográficas en su mayoría con pendientes pronunciada y escarpada, esto le da un aspecto particular en cada curva del camino o de la carretera el visitante o el nativo encuentra un variado paisaje que le muestra la sinuosa cordillera.

Las corrientes hídricas que surcan su territorio unido a los afloramientos rocosos y las altas pendientes regalaron a Gramalote caídas de agua que nos recrean. Su territorio se extiende desde las orillas del río Peralonso, hasta las nubladas cumbres del espartillo a dejándonos ver coberturas vegetales que van desde el bosque tropical hasta los bosques de niebla y el subpáramo, diversidad que se conserva en las manchas nativas que aún se conservan.

Solo se ha conservado en el territorio un 6% con bosques nativos, concentrados especialmente en lo más alto de algunos cerros como el espartillo, peñanegra, cuchilla el Zumbador; estas áreas albergan las principales muestras de especies de mamíferos nativos, algunas especies (roedores, ardillas, armadillos, bucuas, pequeñas aves, entomofauna) se han adaptado a los rastrojos, bosque cafetero y potreros y son comunes encontrarlos en las fincas.

El municipio de Gramalote está formado por una cadena montañosa perteneciente al macizo Santandereano de la Cordillera Oriental, la cual hace parte del Sistema montañoso de los Andes. A gran escala, las condiciones físico naturales corresponden a una interdigitación de la Cordillera Oriental, que se desprende de los límites intermunicipales de los municipios de Cáchira, Villacaro y

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras, se adopta el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA y se dictan otras disposiciones"

Salazar, que se dirige con rumbo Noroeste, sirviendo de límite municipal sus cuchillas a los municipio de Villacaro, Lourdes, Sardinata por la vertiente occidental (río Sardinata) y a los municipios Salazar, Gramalote, El Zulia por la vertiente oriental (río Peralonso), hasta desvanecerse entre los valles del río San Miguel y el río Zulia.

Sobresalen, en el territorio municipal, las alturas del páramo El Espartillo, ubicado al extremo Occidental del municipio con una altitud de 3.290 m.s.n.m., compartido con los municipios de Lourdes, Villacaro y Salazar. Por el sector Oriental y Norte se ubican la cuchilla de Volcanes, que sirve de límite entre Gramalote y Lourdes, descendiendo del Espartillo en sentido Noreste; la cuchilla El Zumbador, en sentido Sur- Norte que sirve de límite a los municipios de Gramalote y Lourdes y presenta alturas de 2.025 m.s.n.m (La Esmeralda), en la parte más alta de la vereda Boyacá; un poco más al Norte la cordillera se abre al Oriente reuniéndose con el filo La Canal y luego toma rumbo Norte hasta convertirse en la Cordillera del Aguardiente

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

El recurso hídrico es utilizado en el predio, para uso doméstico, riego de jardines.

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA

Nombre del Predio: Lote No 7 el Poblano, Finca Pikitos Rural,		
Clasificación del Suelo: Rural ☒ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☐ Sin clasificar ☐		
Municipio: Gramalote		Código DANE: 54313
Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 260-187744	Cedula Catastral: 00-01-0004-0005	Área Total del Predio (Ha):
Proyecto, Obra o Actividad: Doméstico, riego de áreas verdes.		Código CIU: 0122- 3600-0322

Coordenadas del Predio Beneficiario:

SISTEMA DE COORDENADAS		
Coordenadas Origen nacional	Coordenadas planas Magna-Sirgas (Colombia Bogotá 3116_Colombia Este Central 3117)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
W: 5023570,894	X: 1142415.308	Longitud: 72°47'9.85"
N: 2431738,073	Y: 1366370.353	Latitud: 07°54'25.71"
Altitud: 1402 m.s.n.m. Coordenadas del predio		

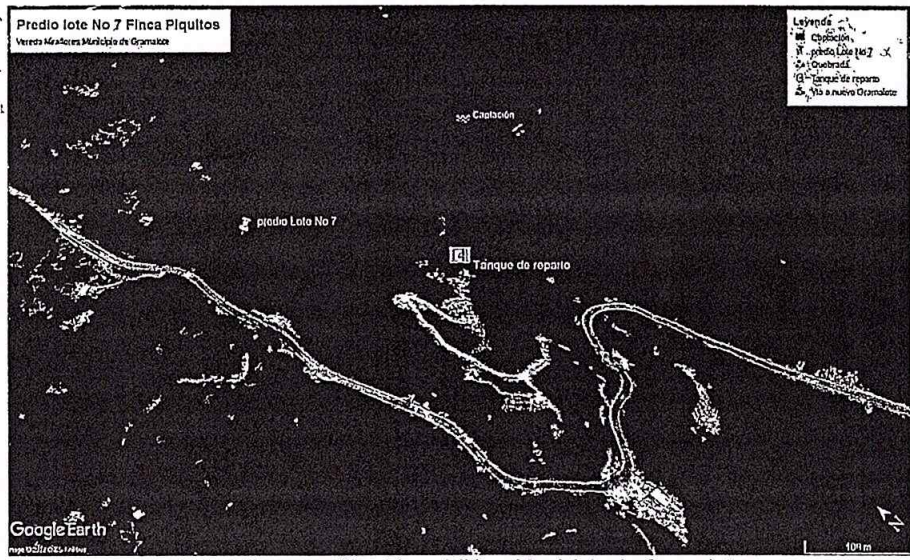
Coordenadas de la Captación:

SISTEMA DE COORDENADAS		
Coordenadas Origen nacional	Coordenadas planas Magna-Sirgas (Colombia Bogotá 3116_Colombia Este Central 3117)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
W: 5023883,644	X: 1142729.613	Longitud: -72°46'59.634"
N: 2431580,578	Y: 1366213.506	Latitud: 7°54'20.574"
Altitud: 1410 m.s.n.m. Coordenadas de captación		

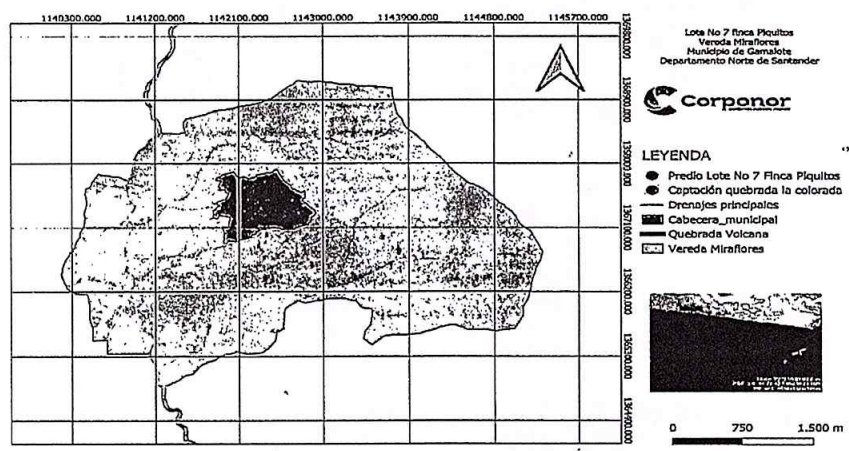
99

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras, se adopta el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA y se dictan otras disposiciones”

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Ubicación geográfica Finca Piquitos Municipio de Gramalote



Ubicación Respecto a la cabecera Municipal de Gramalote.

COMPONENTE HÍDRICO

Diagnóstico de la Oferta Hídrica Abastecedora: Se realiza la Captación de la naciente San Francisco, ubicada en la parte alta de la vereda Miraflores, municipio de Gramalote, Norte de Santander. La naciente San Francisco se encuentra ubicada en las coordenadas X: 1142730 Y: 1366214 Cota 1406 m.s.n.m., la cual aporta sus aguas a la quebrada la Colorada, y esta a su vez lo hace a la quebrada la volcana, la cual hace su confluencia con el río Peralonso para finalmente hacer sus entregas de las aguas al río Zulia.

La totalidad del área municipal está dentro de la gran cuenca del río Catatumbo, El territorio municipal pertenece a las cuencas del río Sardinata 17% y a la cuenca del río Peralonso 83%, el municipio aporta su mayor recurso hídrico a la cuenca del Río Peralonso a través de la subcuenca la Calderera

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras, se adopta el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA y se dictan otras disposiciones”

y las microcuencas Cárdenas, La Pajuila, El Rodeo, El Salado y El Chulo, las cuales drenan directamente a la cuenca del río Peralonso.

A nivel municipal son destacables tres drenajes principales que son la Calderera catalogada jerárquicamente como subcuenca y ocupa el 61% del territorio municipal, y la quebrada Cardenas microcuenca que aporta sus aguas al Río Peralonso, ubicada al sur occidente de la población. La zona norte del municipio se drena mediante la microcuenca la Pailona y El Indio, la cual tributa a la subcuenca El Riecito de Lourdes y esta a su vez aporta a la cuenca Mayor del Río Sardinata

Código Área Hidrográfica	1	Nombre Área Hidrográfica	Caribe
Código Zona Hidrográfica	16	Nombre Zona Hidrográfica	Catatumbo.
Código Subzona Hidrográfica	1602	Nombre Subzona Hidrográfica	Río Zulia
Código Subcuenca 4° Orden	1602-01	Nombre Subcuenca 4° Orden	Río Peralonso
Código Subcuenca 5° Orden	16020508010 1	Nombre Subcuenca 5° Orden	Quebrada volcánica
Código Subcuenca 6° Orden	16020508060 1	Nombre Subcuenca 6° Orden	Quebrada colorada
Código de Fuente Hídrica:	Nombre de Fuente Hídrica: Naciente San Francisco		

Tiene Conexión a Acueducto: SI ___ Cuál(es) ___ /No_x___

Oferta total de la fuente (l/s): 2.3
Caudal Ecológico (l/s): 0.69
Caudal a Concesionar (l/s): 0
Número de usuarios concesionados: 1
Caudal Concesionado (l/s): 0
Caudal disponible (l/s): 1,61

Caudal aforado: Se realizó 2 aforo a la fuente hídrica Naciente San Francisco por método volumétrico, donde se realiza la captación, el caudal total sale de la sumatoria del aforo 1 y aforo 2, arrojando como resultado 2.3 L/s.

Aforo N°1

Caudal				
Volumen L	V1	V2	V3	V promedio
	4	4	4	4
Tiempo seg	T1	T2	T3	Tpromedio
	2,77	2,72	2,96	2,82
Caudal l/s	V/T			1,4

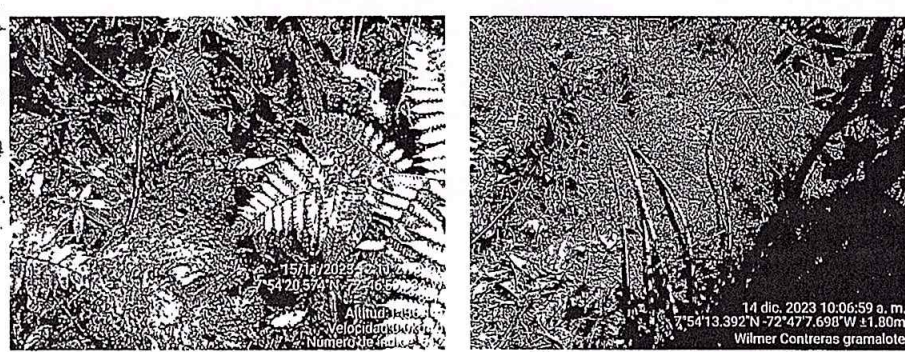
Aforo N°2

Caudal				
Volumen L	V1	V2	V3	V promedio
	1,5	1,5	1,5	1,5
Tiempo seg	T1	T2	T3	Tpromedio
	1,73	1,66	1,74	1,71
Caudal l/s	V/T			0,9

Ubicación del Punto de Captación: La captación se ubica en la parte alta de la vereda Miraflores del municipio de Gramalote, aproximadamente unos 400 metros del predio, esta captación, sirve para al menos seis beneficiarios más, los cuales hacen parte de la finca Pikitos, de la vereda Miraflores.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras, se adopta el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA y se dictan otras disposiciones”

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Naciente San Francisco Mangueras para todos los lotes

OBRAS EXISTENTES

Captación: Se realiza de manera frontal y artesanal, empleando troncos y rocas, a la Naciente San Francisco a través de una manguera de polietileno de 2", en una distancia de 50 metros, la cual se reduce luego a 1" a una distancia de 70 metros, reduciéndose a ¾" en una distancia de 80 metros, donde finalmente se reduce a una manguera de polietileno de ½" en una distancia de 100 metros.

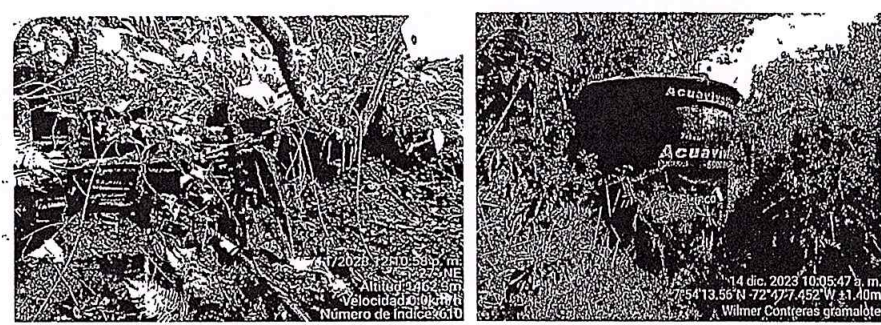
Desarenador: No presenta.

Conducción: La red de conducción está compuesta por una manguera de polietileno de 2", en una distancia de 50 metros, la cual se reduce luego a 1" a una distancia de 70 metros, reduciéndose a ¾" en una distancia de 80 metros, que conduce el agua hasta un tanque de almacenamiento de polietileno con capacidad de 6000 litros.

Planta de Tratamiento: No presenta.

Almacenamiento y Reparto: El agua captada es almacenada en un tanque de polietileno de 6000 litros y de allí es distribuida para el uso doméstico y riego de prados del predio.

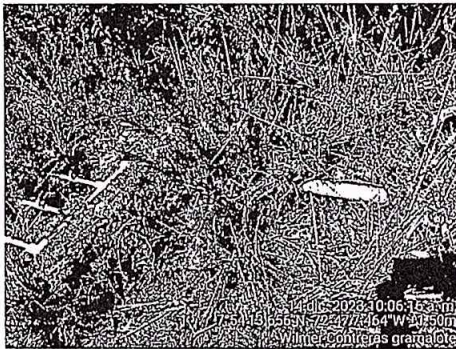
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Sistema de Captación Tanque de Almacenamiento

91

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras, se adopta el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA y se dictan otras disposiciones”



Red de Distribución a los predios



Predio Lote No 7

NECESIDADES DE CAUDAL – OBSERVACIONES

Uso	Dotación *	# Vivienda s	# Personas		Aprovechamient o (día/mes)(mes/año)	Caudal (l/s)
			Transitorias	Permanente s		
Doméstico	173.33 l/hab-día	1		10	30	0.020
Fuente: Naciente San Francisco					Caudal Total Requerido:	0.020

Uso	Dotación	Área (Ha)	Tipo Cultivo	Sistema De Riego		Aprovechamiento (día/mes)(mes/año)	Caudal (l/s).
Riego	0.250 l/s*Ha	0.4 HA	Prado	Manguera		30	0.100
				Gravedad			
				Goteo			
				Microaspersión	X		
				Otro:			
Fuente: Naciente San Francisco				Caudal Total Requerido:		0,100	

Caudal Total a Otorgar: 0.12 l/s, correspondiente a 3784,3 m3/año)

FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado:

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA				
1. PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA FUENTE HÍDRICA				
Encerramiento de Nacientes		Reforestación de Nacientes		Mantenimiento de los cauces X
2. OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA HIDRÁULICO. En función de la reducción de pérdidas de agua				
Mantenimiento Línea de Conducción en mts	50	Reposición Líneas de Conducción y distribución en mts		

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras, se adopta el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA y se dictan otras disposiciones”

Instalación de Sistema de Control de Flujo: (Flotadores, llaves, válvulas, ventosas, purgas, compuertas, otros)					
Reposición de Accesorios: (Uniones, codos, té, llaves, válvulas, otros) unidades					x
3. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA					
Aprovechamiento del Agua Lluvia			Reúso del Agua		
Tecnologías de Bajo Consumo					
Riego por Goteo		Riego por Aspersión		Sanitarios Ahorradores	x
Construcción de Reservorios			Instalación Automáticos	Sistemas	Otros
4. EDUCACIÓN AMBIENTAL: Aplica solo para instituciones rurales que cumplan con la tabla de criterios					
Talleres		Capacitaciones		Material Didáctico	Jornadas Educativas

Se evalúa el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado, basados en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3, Parágrafo 2° y la Resolución 233 del 30 de abril de 2014, toda vez que el peticionario es persona natural, con caudal solicitado menor a 2 l/s, para uso doméstico y riego de áreas verdes.

CONCLUSIONES

- Una vez analizada y evaluada la información recopilada en campo, en visita realizada el 14/10/2023, por personal de CORPONOR con relación a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada con radicado N° 202210150114032 del 18/10/2022, por el señor Wilmer Contreras Pineda, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.631.877 de Valledupar, Cesar, actuado en calidad de representante legal del predio Lote No 7, el Poblano finca Pikitos Rural, ubicado en la Vereda Miraflores, municipio de Gramalote, Norte de Santander, se considera, que es técnicamente viable aceptar su solicitud.
- Una vez revisado y evaluado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA Simplificado, se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 del 28/06/2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3, Parágrafo 2° y la Resolución 233 del 30 de abril de 2014, por lo que se establece la viabilidad técnica para ser aprobado
- El caudal procedente de la Naciente San Francisco es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario respetando el caudal ecológico y la conservación del caudal disponible.
- Se verifica que las obras de captación de aguas superficiales, se encuentran en buen estado, por lo que es factible recibirlas y aprobarlas, ya que cumplen con los requisitos para captar los caudales necesarios para satisfacer las necesidades del peticionario.
- No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud de Concesión de Agua Superficial presentada por el señor Wilmer Contreras Pineda, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.631.877 de Valledupar, Cesar,
- La información presentada por el usuario es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para otorgar permiso de Concesión de Aguas Superficiales procedente de la Naciente San Francisco.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras, se adopta el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA y se dictan otras disposiciones"

Finalmente, el presente Concepto Técnico establece que es viable otorgar Concesión de Águas Superficiales al señor Wilmer Contreras Pineda, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.631.877 de Valledupar, Cesar en condición de representante legal, para beneficio del predio denominado Lote No 7, el Poblano, Finca Pikitos Rural, ubicado en la Vereda Miraflores, municipio de Gramalote, Norte de Santander, a derivar de la fuente hídrica Naciente San Francisco, con un caudal de **CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.12 l/s)**, correspondiente a 3784.3 m³/año, para uso doméstico y riego de áreas verdes.

RECOMENDACIONES

- Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales al Señor Wilmer Contreras Pineda, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.631.877 de Valledupar, Cesar, para uso doméstico y riego de áreas verdes, a derivarse de la Naciente San Francisco, en beneficio de la Finca Pikitos Rural, con matrícula inmobiliaria No. 260-187744, ubicado en el Municipio de Gramalote, Norte de Santander, donde se identificaron las siguientes generalidades y especificaciones:

Nombre del Predio.		Coordenadas del Predio		
Lote No 7, el Poblano Finca Pikitos Rural		Longitud (W)	Latitud (N)	Altura msnm
		72°47'9.85"	07°54'25.71"	1395
		X	Y	
		1142415.308	1366370.353	
Punto de Captación:				
Nombre de la Fuente Hídrica		Coordenadas de la Captación		
Naciente San Francisco		Longitud (W)	Latitud (N)	Altura msnm
		-72°46'59.634"	7°54'20.574"	1410
		X	Y	
		1142729.613	1366213.506	
Uso:	Doméstico y riego de áreas verdes		Caudal l/s:	0.12
Total, Caudal a Otorgar				0.12 l/s
Total m³/año				3784,3

- La presente concesión de aguas superficiales se otorga por un periodo de CINCO (5) AÑOS, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por este Acto administrativo.
- El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente para uso doméstico y riego de áreas verdes, para beneficio del predio denominado Lote No 7 el Poblano, finca Pikitos Rural, ubicado en la Vereda Miraflores del Municipio de Gramalote, Norte de Santander, en un caudal máximo de aprovechamiento de 0.12 l/s.
- Teniendo en cuenta que la viabilidad técnica del Programa para el Uso Eficiente y ahorro del Agua PUEAA simplificado, por parte de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico, se recomienda adoptar por acto administrativo el antes mencionado y otorgar la Concesión de Aguas Superficiales, a nombre del Señor Wilmer Contreras Pineda, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.631.877 de Valledupar, Cesar.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO**, pues no se cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.
- Informar al interesado que debe respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Se establecen las siguientes **OBLIGACIONES** a cargo del beneficiario, así como las que se especificaran en la parte resolutive de la presente actuación:

- Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.

27 MAR 2025

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras, se adopta el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA y se dictan otras disposiciones"

2. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones las obras hidráulicas y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente del Pozo E.D.S La Javilla.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico del Pozo E.D.S La Javilla.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente del Pozo E.D.S La Javilla, sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre con los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medios Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.
12. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de máreas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.
7. Utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo

01

27 MAR 2025

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras, se adopta el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA y se dictan otras disposiciones"

CONTRAVENCIONES. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes eventualidades, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

OBSERVACIONES Y ANEXOS

Así mismo, CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispone de 15 días para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusen o para formular su defensa, (artículo 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

El peticionario elaboró y presentó para su aprobación el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1090 del 28 de junio de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3, Parágrafo 2°, se recomienda adoptar por acto administrativo el antes mencionado, junto con la Concesión de Aguas Superficiales, a nombre del Señor Wilmer Contreras Pineda, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.631.877 de Valledupar, Cesar

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0233 del 30/04/2014, se realizará una (1) visita técnica de seguimiento con su respectivo informe técnico, durante la vigencia de la concesión a las obligaciones ambientales contraídas dentro la resolución otorgante, así como a las actividades implementadas dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado.

Expuesto lo anterior, es procedente enviar a la Subdirección Jurídica, para la respectiva proyección de acto administrativo que otorga la Concesión de Aguas Superficiales y adopta el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado

Que por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales, al Señor WILMER CONTRERAS PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.631.877 de Valledupar, Cesar, para uso doméstico y riego de áreas verdes, a derivarse de la Naciente San Francisco, en beneficio del lote No. 7 El Poblano, Finca Pikitos, con matrícula inmobiliaria No. 260-187744, ubicada

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras, se adopta el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA y se dictan otras disposiciones”

en el Municipio de Gramalote, departamento Norte de Santander, donde se identificaron las siguientes generalidades y especificaciones:

Nombre del Predio.		Cóordenadas del Predio		
Lote No 7, el Poblano Finca Pikitos Rural		Longitud (W)	Latitud (N)	Altura msnm
		72°47'9.85"	07°54'25.71"	1395
		X	Y	
		1142415.308	1366370.353	
Punto de Captación:				
Nombre de la Fuente Hídrica		Coordenadas de la Captación		
Naciente San Francisco		Longitud (W)	Latitud (N)	Altura msnm
		-72°46'59.634"	7°54'20.574"	1410
		X	Y	
		1142729.613	1366213.506	
Uso:	Doméstico y riego de áreas verdes		Caudal l/s:	0.12
Total, Caudal a Otorgar				0.12 l/s
Total m³/año				3784,3

Parágrafo Primero: La presente Concesión de Aguas Superficiales para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales, no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo Segundo: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

Parágrafo Tercero: EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) – plan quinquenal, presentado por el señor WILMER CONTRERAS PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.631.877 de Valledupar.

Parágrafo Primero: El presente programa PUEAA- se establece por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la ley 373 de 1997

Parágrafo Tercero: Aprobar las obras existentes y necesarias para la captación que fueron recibidas y aprobadas a satisfacción por parte del equipo técnico de concesión de aguas de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico de la Corporación mediante informe técnico con fecha de elaboración 26 de diciembre de 2024.

Parágrafo Cuarto: El usuario deberá dar cumplimiento a los siguientes compromisos frente al programa de uso eficiente y ahorro del agua, así:

1. Calcular el balance de agua del sistema (al año siguiente después de instalar el sistema de medición), considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema, donde se incluyan datos de las entradas, almacenamientos, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación.

4

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras, se adopta el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA y se dictan otras disposiciones”

2. Presentación de informe y/o avance anual del plan quinquenal, en el cual se debe incluir cada uno de los proyectos propuestos, actividades y obras desarrolladas.
3. Entrega del registro de caudales captados.
4. Entregar todos los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos, en el momento en que se realice el seguimiento a la ejecución del programa, con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, entre otros.).
5. En el presupuesto de la empresa deben garantizarse los rubros que permitan el cumplimiento y ejecución de los proyectos formulados.
6. Cualquier modificación al programa y el cronograma de ejecución que se presente en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, dada la modificación no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de consumos y pérdidas contempladas.
7. El cronograma de ejecución que se presenta en el documento PUEAA, formulado por la empresa, es de estricto cumplimiento.
8. El usuario deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico, el mismo que la corporación someterá a control y monitoreo a través de la subdirección de cambio climático y recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: El usuario titular de la concesión deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la tasa por utilización de agua – TUA, de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la resolución 044 del 30 de enero de 2024 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La tasa por uso del agua para el primer año de vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales, el valor acorde con la liquidación que será proporcional al tiempo comprendido desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el 31 de diciembre de esta anualidad. Los años siguientes se liquidarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, salvo cuando por cualquier causa legal se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará el período proporcional del año en curso en que haya estado vigente la concesión.

ARTICULO QUINTO: El término de duración de la presente Concesión de Aguas Superficiales, es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado previo a su vencimiento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo Primero. El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y a su Ley modificatoria 2387 del 25 de julio de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta Concesión de Aguas Superficiales, contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión de Aguas Superficiales, que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del código nacional de los recursos renovables y protección del medio ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras, se adopta el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones, así:

OBLIGACIONES

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
2. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente del Río Zulia.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico del Río Zulia.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente del Río Zulia, sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red, canales de conducción o donde se pretenda la construcción de los demás componentes del sistema. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medios Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.
12. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras, se adopta el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA y se dictan otras disposiciones"

permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

13. Gestionar la compra de áreas estratégicas en la cuenca del Río Zulia, para preservar el recurso hídrico y garantizar el agua para consumo humano.

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.
7. Captar caudal de otras fuentes diferentes a las asignadas y evaluadas.

CONTRAVENCIONES. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras, se adopta el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA y se dictan otras disposiciones"

8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Parágrafo Único: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual dispone de 15 días para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusen o para formular su defensa, (artículo 63 Decreto 2811 de 1974)

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPONOR de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y a su Ley modificatoria 2387 del 25 de julio de 2024, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar lo correspondiente a una (01) visita técnica de seguimiento anual, durante la vigencia del permiso, conforme lo establecido en la Resolución No. 233 del 30 de abril de 2014, cuyo valor a cancelar será la tarifa establecida en la Resolución 071 del 19 de febrero de 2024, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El otorgamiento de la presente prórroga de concesión, no será obstáculo para que CORPONOR, reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al señor WILMER CONTRERAS PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.631.877 de Valledupar, al correo electrónico dianita1215@hotmail.com o quien legalmente autorice en los términos establecidos en los Artículos 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

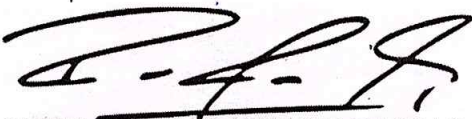
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras, se adopta el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO VIGÉSIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Elaboró	Sebastián Hernando Castillo Galvis	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			